

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00143-00
AUTO #1323

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta los escritos allegados dentro del presente proceso de DIVORCIO CIVIL, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-INCORPORAR al proceso sin tenerse en cuenta el escrito enviado por el apoderado de la parte demandante sin tenerse en cuenta, toda vez que el citatorio enviado no se ajusta a lo establecido en el art. 291 del C.G.P., en cuanto a la dirección indicada en la demanda (San Judas II), naturaleza de proceso (DIVORCIO) y el termino para comparecer cinco (5) días por ser esta ciudad.

2.-TENGASE a la Dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA como apoderada judicial de la demandada señora NAYIBE RIASCOS CABALLERO en la forma y términos del poder allegado.

3.-Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada NAYIBE RIASCOS CABALLERO del auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el art. 301 del C.G.P.

4.-ORDENASE agregar al proceso para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el escrito de contestación de la demanda presentado por la apoderada de la parte demandada, dentro del cual propuso excepciones de fondo.

5.-De la excepción de fondo propuesta por la parte demandada, ordenase por secretaría darle trámite a la misma de conformidad con lo previsto en el Art. 370 del Código General del Proceso. Lo anterior teniendo en cuenta que no se acreditó el envío del mismo a la contraparte de acuerdo a lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ